

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN NÚMERO 0295 DE 2020

(09 de diciembre de 2020)

"Por la cual modifica el Reglamento Estudiantil del Instituto Caro y Cuervo y se deroga la Resolución 020 de 2018"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 6328 de 1958 del Ministerio de Educación Nacional, el Decreto 1422 de 1974, el Artículo 137 de la Ley 30 de 1992 y en especial las conferidas en el Decreto 2712 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Caro y Cuervo (ICC) es un establecimiento público del orden nacional creado por la Ley 5 de 1942, adscrito al Ministerio de Cultura, y que tiene por objeto salvaguardar el patrimonio lingüístico de la nación mediante la investigación, la docencia, el asesoramiento y la divulgación de todas las lenguas del territorio nacional para contribuir al fortalecimiento y conservación del patrimonio inmaterial de la Nación.

Que el artículo 137 de la Ley 30 de 1992 reconoce al ICC como una Institución de Educación Superior — (IES) señalando que funcionará de acuerdo con su naturaleza jurídica y que el régimen académico lo ajustarán conforme lo dispuesto en la mencionada ley.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 109 establece que las instituciones de educación superior deben contar con un Reglamento Estudiantil, y así mismo, los artículos 28 y 29 facultan a las instituciones de educación superior para, entre otros aspectos "darse y modificar sus estatutos, designar su autoridades académicas y administrativas y para crear y modificar sus reglamentos".

Que el Decreto 2712 de 2010 señala en el artículo 3 las funciones de la Dirección General, entre la cuales se encuentra dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento administrativo y académico del Instituto, lo cual fue reiterado en el Acuerdo 002 del 2010 adoptado por el Consejo Directivo de la entidad.

Que el Decreto 1075 de 2015 reglamentario del Sector Educación señala que el reglamento estudiantil deberá contener como mínimo: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, promoción, grados, transferencias, derechos y deberes, régimen de participación democrática en la dirección de la Institución, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, sanciones, recursos y demás aspectos académicos relativos a los estudiantes.

Que a través del Decreto 1168 de 2017 se modificó la estructura del ICC, creando la Facultad Seminario Andrés Bello, dentro de la Subdirección Académica con el fin de fortalecer los programas académicos y los proyectos de investigación que se desarrollan al interior de la entidad.

Que en las funciones asignadas a la Subdirección Académica mediante el Decreto 1168 de 2017, se encuentran fijar las políticas y lineamientos de docencia e investigación de la entidad, coordinar y evaluar las actividades que propicien la socialización del conocimiento, así como dirigir, orientar y supervisar la actividad del personal asignado al área académica, entre otras.

Que mediante Resolución 020 de 2018 del ICC se expidió el reglamento estudiantil de la Facultad Seminario Andrés Bello que requiere ser ajustado para mejorar la gestión documental y trámites al interior de la Facultad, así como para las modificaciones solicitadas por el Consejo de Facultad, por ello, se requiere derogar el mencionado acto administrativo e incorporar las modificaciones en un solo documento contenido en la presente resolución.

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0295 DE 2020 POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 2.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Expedir el siguiente Reglamento Estudiantil para los programas de posgrado del Instituto Caro y Cuervo.

CAPÍTULO I
Definiciones y aplicabilidad

ARTÍCULO 2. Reglamento estudiantil. El Reglamento Estudiantil del ICC es la norma marco que regula las relaciones entre el ICC y los estudiantes de posgrado en los asuntos relacionados con admisiones, permanencia y retiro de estos, entre otros.

ARTÍCULO 3. Estudiante del ICC. Tendrá la calidad de estudiante del ICC quien haya sido admitido y se haya matriculado en alguno de los programas de posgrado del ICC.

Parágrafo. El estudiante puede ser regular o no regular. Estudiante regular: Se considera estudiante regular del ICC quien posee matrícula vigente para un programa académico conducente a título de posgrado. Estudiante no-regular es aquel que ingresa temporalmente a alguno de los cursos de posgrado en calidad de pasantía o intercambio.

ARTÍCULO 4. Campo de aplicación. El presente Reglamento aplica a los estudiantes de los posgrados del ICC.

ARTÍCULO 5. Créditos Académicos. Los créditos académicos son la unidad de medida del trabajo académico de los programas de posgrado del ICC, para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes.

Parágrafo Primero. El marco de referencia para la precisión de los créditos académicos en cada uno de los programas se desarrolla según el Decreto Único Reglamentario No. 1075 de 2015 y las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo Segundo. En los programas de posgrado del ICC, los créditos académicos no son una unidad de medida de pago, teniendo en cuenta que cada programa establece un valor de matrícula por semestre, conforme con lo señalado en las Resoluciones correspondientes.

Parágrafo Tercero. El Consejo Directivo del ICC estableció una matrícula mínima por semestre para los programas de maestría, la cual equivale a la mitad del valor de la matrícula ordinaria fijado mediante Resolución. Dicho valor se aplica para los estudiantes que inscriban la mitad o menos de los créditos de la carga académica máxima del semestre. De manera correspondiente, el estudiante paga la matrícula completa cuando la cantidad de créditos que tomará, correspondan a más de la mitad de los créditos establecidos por el plan de estudios del programa en cuestión, para dicho semestre.

CAPÍTULO II
Derechos y deberes de los estudiantes

ARTÍCULO 6. De los derechos. Además de los derechos generales consignados en la Constitución y la Ley, son derechos del estudiante:

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0295 DE 2020 POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 3.

1. Recibir una formación de calidad acorde con la libertad de estudiar, aprender, acceder a las fuentes de información científica, adelantar procesos investigativos en los campos propios de los programas.
2. Recibir un trato respetuoso de parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.
3. Ser respetado en sus condiciones especiales cuando pertenezca a grupo minoritario.
4. Disfrutar de los servicios de bienestar ofrecidos por el ICC.
5. Contar con los recursos educativos necesarios para su formación.
6. Ser asistido, escuchado y aconsejado por las distintas instancias académicas y administrativas del ICC.
7. Presentar solicitudes a los profesores y demás autoridades académicas y administrativas del ICC.
8. Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en el ICC.
9. Recibir la información y las respuestas a las peticiones que formule a las instancias correspondientes, en la forma y dentro de los plazos establecidos al respecto.
10. Conocer previamente y por escrito los criterios que se emplearán para su evaluación y ser informado de los resultados de sus evaluaciones dentro de los plazos fijados.
11. Elegir y poder ser elegido para formar parte de los órganos de gobierno estudiantil.
12. Evaluar a los docentes del programa que cursa.

ARTÍCULO 7. De los deberes. Además de los deberes generales consignados en la Constitución y la Ley, son deberes específicos del estudiante:

1. Conocer y dar cumplimiento a las normas establecidas por el ICC.
2. Cumplir con las disposiciones académicas de la Facultad Seminario Andrés Bello y del programa al cual se matricula.
3. Asistir puntualmente a las clases y participar activamente en ellas, así como cumplir con todas las demás actividades académicas que le correspondan.
4. Ser agente principal de su formación integral y no obstaculizar la formación de los demás.
5. Mantener con sus profesores, directivas y personal de apoyo, una relación respetuosa.
6. Mantener con los demás estudiantes del programa y de los otros programas una relación de colaboración y respeto.
7. Respetar la libre expresión de las ideas de los demás. Esto implica respetar el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
8. Contribuir al mantenimiento y conservación de los bienes y las instalaciones del ICC.
9. Respetar el buen nombre del ICC, dentro y fuera del recinto.
10. Acreditar, al momento de matricularse, el cumplimiento del deber legal de ser beneficiario de un servicio de atención médica y hospitalaria, y asumir la obligación de conservarlo vigente durante el periodo lectivo para el cual se matricula.
11. Pagar los derechos económicos que por razones académicas y administrativas pueda exigir el ICC.
12. Mantener actualizados sus datos personales en el sistema académico.
13. Evaluar a los docentes, los cursos y el programa en las fechas establecidas por el calendario institucional.

ARTÍCULO 8. Estructura académica. Se establece el siguiente conducto regular para lograr el reconocimiento de los derechos y el cumplimiento de los deberes del estudiante: profesor, coordinador del programa, Decano, Consejo de Facultad y Consejo Académico.

ARTÍCULO 9. Tiempo de permanencia en el programa. El estudiante tiene como límite máximo para graduarse el doble del tiempo estipulado para cursar la malla curricular de su programa,

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0295 DE 2020 POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 4.

contado a partir de la primera matrícula.

Parágrafo. En caso de no haber cumplido todos los requisitos para titularse en el plazo máximo señalado se perderá la calidad de estudiante en el ICC. En el Capítulo IV "Aplazamientos, retiros y reintegros", se regulan las condiciones de aplicación y excepciones de este artículo.

CAPÍTULO III

Admisión y permanencia de los estudiantes

ARTÍCULO 10. Ingreso. El proceso de ingreso a los programas del ICC se desarrollará mediante las etapas de inscripción, selección y matrícula.

ARTÍCULO 11. Inscripción. Inscripción es el acto a través del cual el aspirante manifiesta su interés por ingresar como estudiante a un programa de posgrado, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formulario establecido por el ICC para el proceso de inscripción.
2. Presentar copia del documento de identificación.
3. Presentar copia autenticada del diploma y acta de grado del respectivo pregrado.
4. Presentar copia autenticada de las calificaciones del pregrado cursado.
5. Presentar hoja de vida en español con datos personales, formación académica, experiencia laboral, investigaciones y publicaciones.
6. Presentar carta de motivación explicando las razones por las que aspira a un cupo en el programa de su preferencia.
7. Presentar dos referencias académicas, expedidas por sus profesores o por personas del ámbito académico que puedan atestiguar su idoneidad como candidato para el programa respectivo.
8. Presentar propuesta de proyecto de investigación para desarrollar en el programa de posgrado, de máximo 5 cuartillas, con las siguientes partes: a) título del proyecto, b) justificación, c) objetivos, d) descripción del problema, e) encuadramiento teórico, f) encuadramiento metodológico y g) bibliografía básica.
9. Cumplir con otros requisitos que se establezcan de acuerdo con la especificidad del programa para el cual se inscribe.

Parágrafo primero. La inscripción no garantiza el cupo al programa de posgrado al cual se inscribió el aspirante ni genera ningún derecho; solamente garantiza el correspondiente trámite del proceso de selección.

Parágrafo Segundo. Para el acto de inscripción los documentos presentados no necesariamente tienen que estar autenticados o apostillados, sin embargo, para el proceso de matrícula si se requiere cumplir este requisito bajo las condiciones allí explicitadas.

ARTÍCULO 12. Selección. El proceso de selección para los aspirantes a los programas de posgrado depende de los mecanismos que para tal efecto señale el ICC con variantes establecidas para cada programa de maestría. No obstante, en cualquier caso la selección deberá cumplir con los siguiente requisitos mínimos:

1. Cumplir con el correspondiente proceso de inscripción definido en el artículo precedente.
2. Presentar y aprobar la prueba de calidad académica definida por cada programa de posgrado.
3. Asistir a la entrevista con la autoridad académica respectiva.
4. Presentar y aprobar la prueba de segundo idioma definida por el programa.

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0295 DE 2020 POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 5.

5. Presentar otras pruebas en caso de ser exigidas por el correspondiente programa de posgrado.

A cada prueba se le asigna un valor numérico a fin de determinar los mejores puntajes. Una vez agotado el procedimiento de selección, se definirá el ingreso de los aspirantes en orden descendente, conforme con los puntajes obtenidos y a la cantidad de cupos disponibles. Cuando un estudiante seleccionado no se matricule, la vacante puede ser ocupada por la persona que sigue en la lista de elegibles.

El programa respectivo hará pública la lista de alumnos admitidos a través de la página web del ICC, en la cartelera de la Facultad y notificará los resultados personalmente por correo electrónico o físico en las direcciones registradas por los aspirantes.

Los aspirantes tienen derecho a solicitar las aclaraciones que consideren necesarias antes del proceso de matrícula, sin que ello implique impugnación, interposición de recurso o la suspensión del proceso.

Parágrafo Primero. Cada uno de los programas de posgrado está facultado para asignar a cada requisito un valor porcentual. Esta graduación porcentual se someterá a aprobación del Consejo de Facultad previa apertura de la respectiva convocatoria y será de conocimiento público.

Parágrafo Segundo. Los resultados de cada una de las pruebas presentadas sólo se entregarán de forma individual previa solicitud escrita y motivada por parte del aspirante. Los documentos de quienes fueron admitidos y se matriculen, entrarán a ser parte de la historia académica del estudiante.

ARTÍCULO 13. Matrícula. Para todos los efectos, la matrícula es un acto por el cual un estudiante admitido se incorpora al ICC, adquiriendo o renovando la calidad de estudiante regular, que genera derechos y obligaciones para las partes. Con la formalización de la matrícula el estudiante se compromete a acatar y cumplir el presente Reglamento, las normas establecidas por el Estado colombiano y aquellas establecidas por el ICC. La matrícula comprende el pago del valor correspondiente y el registro de la carga académica.

La matrícula otorga el derecho a cursar el respectivo programa de formación en el periodo lectivo correspondiente y, en consecuencia, expira cuando termina dicho periodo. La matrícula debe renovarse cada periodo, en los plazos y bajo las condiciones determinadas.

Parágrafo Primero. Los aspirantes admitidos deberán entregar al momento de matricularse, los siguientes documentos:

1. Copia autenticada del diploma y acta de grado donde se acredite título profesional, para el caso de títulos obtenidos en Colombia para títulos obtenidos en el extranjero se deberá presentar el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (Convenio de La Haya). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se deberá contar con el título legalizado ante el Ministerio de Relaciones exteriores de Colombia.
2. Copia del certificado de afiliación a un sistema de seguridad social en salud en cualquiera de sus modalidades.
3. Comprobante de pago de los derechos de matrícula en las fechas establecidas.
4. Copia del certificado electoral si desean beneficiarse del descuento referente al incentivo electoral vigente.

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0295 DE 2020 POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 6.

Parágrafo Segundo. Cuando un aspirante seleccionado no se matricule en las fechas previstas, perderá su cupo y el programa dará posibilidad al candidato que continua en la lista de elegibles. Si en el futuro desea ingresar al programa respectivo, el aspirante tendrá que someterse nuevamente al proceso de admisión exigido en el momento.

Parágrafo Tercero. Los valores pecuniarios para cada semestre, serán aprobados por el Consejo Directivo del ICC, en consonancia con el valor anunciado en el documento Maestro de cada programa y con las resoluciones y circulares para reajuste emitidas por el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto.

Parágrafo Cuarto. Los estudiantes de los programas de posgrado del ICC deberán cumplir con los siguientes requisitos para su proceso de renovación de matrícula en cada período académico:

1. Haber adquirido el derecho a continuar sus estudios, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y lo señalado por su programa curricular.
2. Presentar el comprobante de pago de los derechos de matrícula en las fechas establecidas.
3. Presentar copia del certificado electoral si desean beneficiarse del descuento referente al incentivo electoral vigente.
4. Acreditar mediante el carné o la certificación correspondiente, que son cotizantes o que son beneficiarios del Sistema de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus modalidades.

Parágrafo Quinto. En casos excepcionales se podrán otorgar diferentes plazos para el pago de la matrícula una vez analizada la solicitud del estudiante y autorizado por el órgano competente.

CAPÍTULO IV Aplazamientos, retiros y reintegros

ARTÍCULO 14. Reserva de cupo y aplazamiento de semestre. El estudiante podrá solicitar, mediante escrito motivado, el aplazamiento de semestre con la respectiva reserva del cupo para la cohorte inmediatamente siguiente. Dicha solicitud debe ser radicada ante la secretaria de facultad y antes del último día de plazo de matrícula. Si vencidos los plazos el aspirante no hace efectiva su matrícula, se entenderá que pierde el cupo y su calidad de estudiante.

También podrá pedir aplazamiento el estudiante que haya terminado y aprobado las asignaturas del pensum académico y tenga aún pendiente el trabajo de grado, para lo cual entregará solicitud escrita y justificada ante la secretaria de facultad para que sea analizada y decidida por el órgano competente.

En ambos casos, el estudiante regulariza su situación, matriculándose en las fechas y en el semestre que le corresponde tras la suspensión.

Parágrafo primero. No se concederá reserva de cupo o aplazamiento de semestre cuando de otorgarse se supere el tiempo máximo de permanencia en la institución.

Parágrafo Segundo. Al reactivar la matrícula, el estudiante a quien se haya concedido reserva de cupo se sujetará a las modificaciones curriculares hechas al programa.

Parágrafo Tercero. El respectivo programa no está obligado a ofrecer los contenidos del semestre que el estudiante dejó de cursar cuando reservó el cupo. Esto puede suceder, por ejemplo, cuando el ICC decida no abrir nueva cohorte para un programa hasta tanto no haya terminado la anterior.

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0295 DE 2020 POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 7.

Parágrafo Cuarto. El estudiante que haya cursado y aprobado el plan curricular, pero aún tiene pendiente el trabajo de grado y solicita aplazamiento, acepta que durante el período de aplazamiento no contará con asesorías para su trabajo de grado y que no se le amplía el plazo máximo de permanencia en el programa reduciendo así el tiempo para cumplir con los requisitos de grado.

Parágrafo Quinto. El estudiante que se matricule exclusivamente para desarrollar o terminar su trabajo de grado, deberá pagar media matrícula, lo cual le da derecho a contar con las asesorías requeridas para el avance de su trabajo de grado.

ARTÍCULO 15. Cancelación de la matrícula por solicitud del estudiante. Por decisión autónoma y voluntaria del estudiante y por motivos de fuerza mayor, el estudiante comunicará por escrito a la secretaría de la facultad su decisión de retiro de la totalidad de los cursos del semestre ya matriculado, para que sea evaluada por el órgano competente e indiquen el procedimiento respectivo.

Parágrafo Primero. El estudiante tendrá derecho a devolución pecuniaria de hasta un 80% cuando al momento de la solicitud no haya superado el 25% del período académico. En caso de superar este 25% no tendrá derecho a devolución alguna.

Parágrafo Segundo. El estudiante que haya cancelado su matrícula, se someterá a los ajustes curriculares hechos al programa respectivo durante su ausencia.

ARTÍCULO 16. Cancelación de la matrícula por decisión del ICC. Se podrá cancelar la matrícula a un estudiante, cuando se den las causales de pérdida del carácter de estudiante y según el procedimiento señalado en este reglamento, caso en el cual, no habrá lugar a devolución parcial o total del valor de la matrícula.

Parágrafo. El Consejo Académico podrá tomar la decisión de cancelar la matrícula por razones de fuerza mayor no imputables a los estudiantes, caso en el cual, será devuelta la totalidad de la matrícula del semestre respectivo.

ARTÍCULO 17. Retiro de una o varias asignaturas. Mediante solicitud escrita el estudiante podrá retirar una o varias asignaturas de un semestre ya matriculado, respetando las fechas del calendario académico. Las calificaciones hasta ese momento obtenidas no serán tenidas en cuenta y se entenderá que la asignatura no ha sido cursada.

Parágrafo Primero. Para cursar la o las asignaturas retiradas, el estudiante estará sujeto a las condiciones de desarrollo del programa, lo cual puede significar que tenga que esperar hasta que la asignatura se ofrezca de nuevo.

Parágrafo Segundo. El retiro de una o varias asignaturas, no genera devolución alguna, ni tampoco sirve de abono para futuros pagos.

ARTÍCULO 18. Pérdida de la calidad de estudiante. El estudiante podrá perder su calidad de tal, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando no cumpla con la renovación de la matrícula en los plazos señalados en el cronograma académico, salvo que tenga aplazamiento de semestre debidamente aprobado.
2. Cuando exceda el tiempo máximo de permanencia en el programa de posgrado, sin que haya solicitado prórroga o aplazamiento mediante escrito motivado.

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0295 DE 2020 POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 8.

3. Cuando el estudiante haya sido sancionado disciplinariamente con expulsión y la decisión se encuentre en firme.

ARTÍCULO 19. Aspirante a reingreso. Quien haya perdido la calidad de estudiante bajo las condiciones 1 y 2, del artículo décimo octavo, podrá presentar solicitud escrita de reingreso ante la secretaría de facultad para ser analizada y decidida por el órgano competente. El estudiante tendrá que someterse a la disponibilidad de cupos existentes en el momento de su solicitud y tendrá que asumir las reformas curriculares implementadas en su ausencia.

Parágrafo. El Consejo de Facultad determinará cuáles asignaturas serán convalidadas de acuerdo con el régimen de transición aprobado en el programa con ocasión de una reforma curricular, decisión que será comunicada al estudiante.

CAPÍTULO V Movilidad, Transferencias, Homologaciones

ARTÍCULO 20. Otras condiciones de ingreso. Además de las condiciones de ingreso descritas en el Capítulo II, los programas de posgrado del ICC, aceptan el ingreso de estudiantes por Transferencia Externa, por Transferencia Interna o por Acuerdos de Movilidad, bajo las condiciones que se detallan en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 21. Ingreso por transferencia externa. Se entiende por ingreso por transferencia externa, el ingreso de un estudiante que proviene de un programa de posgrado de naturaleza afín, de una institución de educación superior. La decisión de admisión será del Consejo de Facultad previo concepto de Comité Académico del Programa quien deberá realizar un estudio previo del programa cursado y reconocimiento e idoneidad de la universidad de procedencia del estudiante.

ARTÍCULO 22. Condiciones para la aplicación del ingreso de un estudiante por transferencia externa. El estudiante que solicite ingreso mediante transferencia externa deberá presentar a la secretaría de facultad lo siguiente:

1. Solicitud por escrito de ingreso por transferencia y la justificación de la misma.
2. El Plan Curricular y los correspondientes certificados de las asignaturas cursadas, con las especificaciones de la calificación obtenida, explicación de la escala de calificación, intensidad horaria y créditos académicos.
3. Certificación o prueba de que ha sido estudiante de la institución de origen, en los dos años inmediatamente anteriores.
4. Carta manifestando su aceptación de acatar los resultados del estudio de homologación de las asignaturas cursadas en el programa de procedencia y su equivalencia.
5. Escrito indicando que acepta las condiciones de avance de la respectiva cohorte en la que sea aceptado.

Parágrafo Primero. Se entiende por homologación el reconocimiento que hace un programa de posgrado del ICC, de los estudios aprobados en otros programas de posgrado de instituciones de educación superior legalmente reconocidas; la homologación de estudios implica la aceptación de sus respectivos créditos y calificaciones, por lo cual requiere un estudio en cada caso. El Consejo de Facultad aprobará los requisitos para las homologaciones atendiendo las particularidades de cada una de las maestrías.

Parágrafo Segundo. El Consejo de Facultad, podrá aprobar un máximo del 60% de los créditos del Programa de Posgrado de origen.

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0295 DE 2020 POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 9.

ARTÍCULO 23. Ingreso por transferencia interna. Se entiende por ingreso por transferencia interna, el ingreso de un estudiante que proviene de un programa de posgrado, cursado en el ICC.

ARTICULO 24. Condiciones para la aplicación del ingreso de un estudiante por transferencia interna. El estudiante que solicite ingreso mediante transferencia interna deberá presentar a la secretaría de facultad, lo siguiente:

1. Escrito solicitando el ingreso por transferencia y la justificación de esta.
2. Carta manifestando su aceptación de acatar los resultados del estudio de homologación de las asignaturas cursadas en el programa de procedencia y su equivalencia en el programa de su interés de destino.
3. Certificación o documentos que demuestren haber sido estudiante del Programa de origen, en los dos años inmediatamente anteriores.
4. Escrito indicando que acepta las condiciones de avance de la respectiva cohorte en la que sea aceptado.

Parágrafo Primero. El Consejo de Facultad, aprobará un máximo del 60 % de los créditos del Programa de Posgrado de destino.

Parágrafo Segundo. Los programas que reciban a un estudiante que solicita transferencia interna, pueden exigir adicionalmente, la presentación de pruebas que por su naturaleza son esenciales al proceso de aceptación de un interesado.

ARTICULO 25. Ingreso por acuerdos de movilidad estudiantil. Entiéndase por ingreso por movilidad estudiantil, la participación temporal de estudiantes de programas de posgrado de otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeros que en el marco de acuerdos interinstitucionales, asisten a un curso, seminario, a un semestre completo, participan en proyectos de investigación o desempeñan roles de enseñanza en talleres y tutorías.

Parágrafo. Estos acuerdos interinstitucionales buscan fomentar el trabajo académico conjunto, el intercambio de experiencias educativas, enriquecer las miradas curriculares o adelantar proyectos conjuntos de investigación.

ARTICULO 26. Condiciones para la aplicación del ingreso de un estudiante por acuerdos de movilidad estudiantil. El estudiante que solicite beneficiarse del acuerdo de movilidad estudiantil deberá presentar a la secretaría de facultad:

1. Solicitud escrita que contenga la justificación y duración de la transferencia en el marco de un acuerdo o convenio interinstitucional del ICC, con otra institución de educación superior.
2. Matricularse en condición de estudiante no regular, condición que sólo será vigente durante el tiempo de duración de la transferencia.
3. Coordinar con el tutor asignado para la transferencia los acuerdos específicos de su experiencia académica.
4. Entregar un informe de su experiencia académica, el cual será valorado por el tutor asignado.
5. Obtener y solicitar las certificaciones del programa de posgrado que recibe al estudiante en transferencia, que den cuenta de la experiencia académica, incluyendo las horas y créditos académicos cuando haya lugar a ello y su adecuación a las condiciones del convenio interinstitucional respectivo.

Parágrafo. El estudiante regular de uno de los posgrados de la Facultad Seminario Andrés Bello, que haga parte de una transferencia en otra institución de educación superior, en el marco de un acuerdo interinstitucional, no perderá su carácter de estudiante regular del programa que cursa, y

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0295 DE 2020 POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 10.

deberá cumplir las condiciones del acuerdo para que se pueda estudiar el reconocimiento u homologación académica respectiva.

CAPÍTULO VI Sistema de evaluación

ARTÍCULO 27. Evaluación. Es entendida como un proceso continuo de seguimiento, monitoreo y acompañamiento a los estudiantes, que permita a profesores, estudiantes, directivas y a la sociedad en general, contar con un referente para saber del cumplimiento de los objetivos de formación propuestos. La evaluación estará regida por principios de justicia, equidad e integridad.

La evaluación será formativa, integral, continua y conducente al logro de los objetivos de formación del programa y en las metas de aprendizaje de la asignatura.

Los programas propiciarán el uso variado de medios de evaluación, que potencien diferentes habilidades cognitivas y permitan a los estudiantes demostrar la apropiación de saberes de maneras distintas, tales como: exámenes orales o escritos, ensayos u otros trabajos escritos, ejercicios prácticos de taller, estudios de caso, trabajos por proyectos, trabajos integrados de varias asignaturas y cualquier otro establecido y explicado con antelación, o acordado por el profesor con sus estudiantes, según la naturaleza de la asignatura.

ARTÍCULO 28. De los tipos de evaluación. Los tipos de evaluación susceptibles de realización en cada uno de los programas que ofrece el ICC son:

1. Pruebas de admisión: utilizada para seleccionar entre los aspirantes a los programas.
2. Examen de clasificación: es aquel que presenta un estudiante antes de iniciar ciertos cursos, para determinar el nivel en el cual debe quedar ubicado de acuerdo al conocimiento que demuestre en la prueba.
3. Examen supletorio: es aquel que se practica en reemplazo de una actividad evaluativa parcial o final que el estudiante no pudo presentar en las fechas establecidas por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentado, siguiendo los procedimientos definidos para tal fin. La solicitud deberá ser elevada dentro del periodo académico correspondiente a la asignatura en cuestión.
4. Examen de validación: es aquel que se practica a un estudiante que dice haber cursado en otro lugar o ser solvente en una asignatura, de cuyo proceso no tiene soportes formales y por la cual no puede solicitar homologación.
5. Evaluación parcial: en todos los cursos deberán realizarse dos cortes de notas parciales, y sus porcentajes serán anunciados en el programa del curso respectivo. Los resultados serán comunicados a los estudiantes y registrados en el sistema correspondiente. La evaluación parcial tendrá por objeto examinar aspectos parciales de la materia programada.
6. Evaluación final: es aquella que se realiza en cada asignatura al terminar el periodo lectivo. Su porcentaje estará previamente definido por el profesor; pero en ningún caso podrá ser superior al cuarenta por ciento (40 %). La evaluación final deberá tener por objetivo evaluar el conocimiento global de la materia programada y podrá efectuarse mediante un examen, trabajo de investigación o práctica.
7. Evaluación del trabajo de grado: cuando el plan de estudios incluya presentación de un trabajo de grado, el estudiante deberá proceder según lo reglamentado por la Facultad o por el programa.

Parágrafo Primero. Cada programa curricular definirá la pertinencia de alguna o algunas de estas evaluaciones, las especificidades de cobertura temática y las circunstancias de tiempo y modo de su

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0295 DE 2020 POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 11.

realización.

Parágrafo Segundo. Si bien solo hay 3 evaluaciones por semestre (dos parciales y uno final), los docentes podrán ofrecer diferentes oportunidades a los estudiantes para evidenciar su comprensión y solvencia en los temas de una asignatura durante el desarrollo de cada cohorte.

Parágrafo Tercero. En cada uno de los cortes, el profesor podrá asignar una calificación a la asistencia y participación del estudiante, en el marco de los siguientes parámetros:

1. Para asignaturas ofrecidas con estrategia prioritaria de clase magistral, dicha valoración por asistencia y participación no podrá tener un peso superior a 10%.
2. Para asignaturas ofrecidas con estrategia prioritaria de seminario, dicha valoración por asistencia y participación no podrá tener un peso superior a 25%.
3. Para escenarios de prácticas, laboratorios y talleres dicha valoración por asistencia y participación no podrá tener un peso superior a 25%.
4. La no asistencia a clase afectará la valoración de participación.
5. Cuando en una clase a la que el estudiante no asistió, se evalúa una actividad, se le asignará una nota de cero (0.0), la cual entrará a ser parte del promedio ponderado respectivo, salvo en el caso de presentar excusa por fuerza mayor.

ARTÍCULO 29. Condiciones de las calificaciones. El sistema de calificación adoptado tendrá las siguientes características:

1. La calificación en los programas de posgrado del ICC, será cuantitativa y se expresará en unidades y décimas, de cero punto cero punto cero (0,0) (nota mínima) a cinco punto cero (5,0) (nota máxima).
La calificación aprobatoria será tres puntos cinco (3,5). Si al hacer el cómputo de calificaciones resultan centésimas, se aproximarán a la décima inmediatamente superior aquellas que sean iguales o superiores a punto cero cinco (0,05); para las calificaciones menores a punto cero cinco (0,05) se aproximarán a la décima inmediatamente inferior.
2. Se considera nota final de una asignatura la obtenida mediante el promedio ponderado de todas las evaluaciones parciales y la evaluación final, de acuerdo con los porcentajes establecidos para cada corte.
3. Las condiciones de todas las evaluaciones deben ser dadas a conocer al estudiante por parte del profesor en el programa de la asignatura, el cual se entregará al comienzo del curso.
4. Las habilitaciones están permitidas en los programas de posgrado del ICC para estudiantes que obtengan una nota mínima de dos puntos nueve (2.9) y bajo las condiciones de los siguientes parágrafos:

Parágrafo Primero. Cada asignatura se podrá habilitar solo una vez. En caso de perder la habilitación, el estudiante tendrá que cursar nuevamente la asignatura y adecuarse a las condiciones de la oferta respectiva, salvo que se pueda cursar otra materia equivalente, previa aprobación del Consejo de Facultad.

Parágrafo Segundo. Las asignaturas teórico-prácticas y las prácticas académicas no podrán ser habilitadas.

Parágrafo Tercero. podrá habilitar el número par inmediatamente superior. En caso de cursar una sola asignatura, esta se podrá habilitar.

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0295 DE 2020 POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 12.

Parágrafo Cuarto. La evaluación se realizará según el calendario académico y la programación establecida por el respectivo programa.

ARTÍCULO 30. Del registro e información de las calificaciones. La dependencia respectiva del ICC, registrará y guardará en el aplicativo informático las calificaciones definitivas obtenidas por los estudiantes.

Parágrafo Primero. El Consejo Académico, definirá las acciones que garanticen copias de seguridad, en medio físico o magnético, de las historias académicas de los estudiantes

Parágrafo Segundo. No se expedirá orden de matrícula a los estudiantes sin haberles informado previamente las calificaciones definitivas obtenidas en el periodo académico anterior.

Parágrafo Tercero. Los estudiantes que a la fecha de entrega de notas parciales o finales no se encuentren a paz y salvo por cualquier concepto con el ICC, no tendrán sus notas visibles en el sistema hasta tanto normalicen su situación.

ARTÍCULO 31. Revisión de calificaciones y notas pendientes. Todo estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de los exámenes escritos que correspondan a una evaluación parcial, final, habilitación o examen supletorio. La revisión de la evaluación de una asignatura deberá solicitarse por escrito al docente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la nota por parte del profesor. El docente revisará la evaluación y entregará su nuevo resultado tres (3) días hábiles después de recibir la solicitud de revisión.

Si el estudiante sigue inconforme con la nota asignada, podrá solicitar la designación de un segundo calificador mediante un escrito debidamente sustentado dirigido a la secretaria de facultad, anexando para dicho efecto copia de los soportes de la nota de la materia en cuestión. Esta solicitud debe hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la nota revisada por parte del profesor. El segundo calificador contará con el término de cinco (5) días hábiles para resolverla, contados desde la entrega de la solicitud de revisión junto con los respectivos soportes.

En la revisión efectuada se podrá disminuir, aumentar o mantener la nota obtenida por el alumno. La decisión debidamente sustentada será definitiva e inmodificable y reemplazará íntegramente la primera nota.

Parágrafo Primero. A partir de la fecha límite de entrega de calificaciones, el estudiante que tenga una nota pendiente por incapacidad médica certificada o fuerza mayor comprobada, podrá solicitar la realización de la prueba supletoria en un plazo no superior a treinta (30) días calendario posterior al cierre del periodo académico. Al momento del cierre del periodo académico su nota pendiente se cerrará con cero (0,0), y podrá ser modificada por el resultado del examen supletorio previo aval. Una vez superado este plazo, la nota pendiente quedará en cero (0,0).

Parágrafo Segundo. Si la justa causa supera los términos antes establecidos, se deberá remitir una solicitud de estudio al Consejo de Facultad. Dicha solicitud debe ser presentada por el estudiante ante la secretaria de facultad acompañada de los soportes respectivos.

Parágrafo Tercero. Los profesores no podrán solicitar cambios en las calificaciones asignadas una vez vencido el cierre del periodo académico, salvo en el caso de comprobarse la existencia de errores de digitación. El cambio de notas que obedezca a otras razones, tendrán que ser resueltas

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0295 DE 2020 POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 13.

por el Consejo de Facultad.

Parágrafo Cuarto. Si un examen, trabajo o cualquier otro medio de evaluación es anulado por presunto fraude o plagio, el profesor podrá asignarle una nota de cero (0,0), pero deberá promediar la nota con los resultados obtenidos en otras evaluaciones parciales, sin perjuicio del reporte que pueda presentar el docente para el inicio de un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 32. Certificados. Hay dos tipos de certificados: los de la historia académica del estudiante y los certificados finales. Los de la historia académica recogen el estado de todas las calificaciones de asignaturas, incluidas las que han sido perdidas. Los certificados finales, incluyen solo la nota de las asignaturas ya aprobadas y en los promedios excluye la nota de las asignaturas perdidas.

Parágrafo Primero. Un estudiante no podrá exigir que se le excluya de un certificado parcial de notas, aquella o aquellas asignaturas que tiene perdidas.

ARTÍCULO 33. Inasistencias. El estudiante que requiera justificar su inasistencia a un curso o sesión deberá radicar por escrito su solicitud ante la secretaría de facultad y adjuntar las pruebas que soporten la existencia de fuerza mayor o caso fortuito para que sean avaladas en la Facultad Seminario Andrés Bello.

ARTÍCULO 34. Promedio ponderado. Se calculará un promedio ponderado tanto de un período académico específico, como un promedio ponderado acumulado. Para obtener el promedio ponderado del periodo académico se multiplica la calificación definitiva de cada una de las asignaturas cursadas por el número de créditos previsto para la asignatura en el plan de estudios; se suman los productos y se divide la suma de los productos por el número total de créditos matriculados en el periodo académico.

Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento seguido para el cálculo del promedio del periodo académico, aplicado a todas las asignaturas cursadas por el estudiante en el programa curricular. Para el cálculo del promedio se tendrán en cuenta las calificaciones finales de todas las asignaturas cursadas. Los promedios se expresarán con dos (2) decimales.

Parágrafo. Puesto dentro de la promoción. Una vez cursadas todas las asignaturas y calculados los promedios definitivos de los estudiantes, se asignará el puesto académico dentro de la respectiva cohorte. Para el cálculo del promedio respectivo no se tendrá en cuenta la calificación de los trabajos de grado.

CAPÍTULO VII
Trabajo de grado, título y grado

ARTÍCULO 35. Del trabajo de grado. El trabajo de grado es una actividad académica del plan de estudios del programa curricular, que el estudiante deberá realizar como requisito para optar al título. Las modalidades de trabajo de grado serán fijadas por cada programa de maestría de conformidad con lo consignado en el documento maestro del programa.

Parágrafo. Cuando el estudiante haya terminado las asignaturas de su plan de estudios, para conservar su calidad de estudiante deberá cancelar la matrícula mínima semestral, obteniendo derecho a la tutoría de su trabajo de grado hasta que el trabajo sea aprobado en los términos del tiempo estipulados en el artículo noveno de este reglamento.

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0295 DE 2020 POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 14.

ARTÍCULO 36. Trámite del trabajo de grado: Deben tenerse en cuenta las siguientes condiciones para el trabajo de grado:

1. Se asignará un director a cada estudiante para adelantar su trabajo de grado. En caso de que el director asignado no sea profesor del respectivo programa, se asignará un co-director quien es parte del equipo académico del programa. La articulación entre estos dos directores se hará en el marco de las reglamentaciones formuladas la FSAB.
2. El trabajo de grado se debe entregar en las fechas señaladas.
3. El trabajo de grado finalizado a satisfacción deberá ser avalado por el director del trabajo de grado, mediante diligenciamiento del formato aprobado por el Consejo de Facultad y radicado ante secretaría de facultad, el cual reposará en la historia académica del estudiante.
4. El estudiante entregará al coordinador del programa dos copias anilladas del trabajo de grado avalado por el director y enviará una copia en formato electrónico.
5. El Comité Académico de la Maestría designará dos jurados para cada trabajo de grado y les enviará el documento respectivo.
6. La secretaría de facultad informará a los jurados su designación, mediante el envío de una carta según el formato aprobado por el Consejo de Facultad. El concepto de los jurados firmado, reposará en la historia académica del estudiante.
7. Los jurados contarán con treinta (30) días calendario para entregar su concepto en el formato de evaluación de trabajo de grado aprobado por el Consejo de Facultad y lo entregarán en forma física o por correo electrónico a la Secretaría de la Facultad.
8. Si uno de los dos jurados no aprueba el trabajo de grado, se pedirá el concepto de un tercero y si este último emite asimismo juicio de no aprobación, se aplazará la sustentación hasta que el estudiante realice los cambios necesarios que serán asesorados y avalados por el director del trabajo de grado. Lo mismo ocurre en el caso en el que los dos jurados no aprueben el trabajo de grado. El estudiante contará con un plazo máximo de 30 días para realizar los cambios sugeridos.
9. Una vez que el estudiante haya incorporado los ajustes al trabajo de grado que no fue aprobado por el o los jurados y los haya avalado el director, se envía de nuevo al jurado que lo reprobó. Los jurados enviarán a la secretaría de la Facultad sus respectivos conceptos en el formato existente para tal fin.
10. El trabajo de grado será aprobado con la nota mínima de tres cinco (3,5) y será resultado del promedio de las notas emitidas por los jurados. Frente a la nota definitiva no procederá ningún tipo de recurso.
11. Una vez aprobados los trabajos de grado, la secretaría de la Facultad programará día y hora para la sustentación pública de los mismos y socializará las evaluaciones de los jurados con el estudiante y el director.
12. La sustentación pública estará integrada por el estudiante, los jurados, coordinador del programa y demás invitados, siguiendo la estructura descrita en el orden del día para sustentación. Antes de iniciar se diligenciará el acta de sustentación en el formato aprobado para tal fin por el Consejo Facultad que será suscrita por todos los participantes y le será enviada al director del trabajo de grado.
13. El director del trabajo de grado entregará a la secretaría de la Facultad, la carta final que avala el trabajo de grado aprobado, para que se pueda tramitar el grado.

Parágrafo Primero. El estudiante cuyo trabajo de grado haya sido calificado como reprobado, después de haber usado el recurso de nuevo calificador, podrá presentar por una sola vez al Consejo de Facultad solicitud escrita de un plazo adicional de máximo un semestre, acompañada de un plan de trabajo previamente revisado por el coordinador del programa, que incluya un nuevo proyecto o una versión mejorada del que fue reprobado, una propuesta de tutorías, un compromiso

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0295 DE 2020 POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 15.

de asistencia periódica a tutorías, aceptación de matrícula mínima en el semestre del plazo solicitado y aceptación de nuevo proceso de escritura del documento, aceptación del concepto de los dos jurados asignados y de defensa del trabajo de grado.

Parágrafo Segundo. La solicitud de cambio de trabajo de grado se presenta por escrito y motivada, ante la secretaría de facultad, para que el órgano competente proceda a revisar la solicitud y determinar si aprueba o niega la solicitud del estudiante.

ARTÍCULO 37. Del título académico. El título académico es el reconocimiento oficial mediante Resolución, de la solvencia disciplinar y/o de la idoneidad profesional de quien ha cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios, así como del cumplimiento con los demás requisitos de grado del programa de posgrado. El título será otorgado en ceremonia de grado en la cual se hará entrega del diploma y acta de grado, suscritos por las autoridades académicas competentes, con las formalidades y disposiciones vigentes.

Parágrafo Primero. Para obtener el título, el graduando deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el ICC.

Parágrafo Segundo. El ICC definirá fechas para celebración de grados colectivos, como parte de la programación académica del año. Sin embargo, el estudiante puede solicitar recibir el grado por fuera de las fechas definidas, para lo cual podrá presentar la solicitud a la Secretaría de Facultad con mínimo cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación a la fecha deseada para el grado. Si es aprobada la solicitud se entregará el diploma en ceremonia simple.

ARTÍCULO 38. Condiciones de grado. Son condiciones de grado:

1. Aprobación de las asignaturas que conforman la totalidad de créditos estipulados en el programa académico.
2. Aprobación escrita por parte de los jurados designados para la evaluación del trabajo de grado y la respectiva sustentación según el caso.
3. Dos copias del trabajo de grado en medio digital (para la biblioteca y para el archivo académico del estudiante)
4. Carné de estudiante o constancia de pérdida del mismo.
5. Constancia de paz y salvo por todo concepto en el ICC
6. Constancia de pago de los derechos de grado expedido por el área de gestión financiera.

Parágrafo. El Consejo de Facultad reglamentará el procedimiento relacionado con los grados, la expedición y registro de diplomas, actas de grado y duplicados de los títulos otorgados por el ICC, entre otros.

ARTÍCULO 39. Del grado póstumo. El ICC podrá celebrar ceremonias de grado póstumo para otorgar diplomas post mortem a estudiantes que hubieren fallecido y que a juicio del Consejo de Facultad lo merezcan. El diploma post mortem se concederá como homenaje institucional al estudiante fallecido.

ARTÍCULO 40. Del duplicado y reexpedición de diplomas. En caso de pérdida o deterioro del diploma, podrá expedirse un duplicado del mismo. La pérdida deberá demostrarse con la copia del denuncia ante la autoridad competente, mientras que el deterioro, requiere la presentación y entrega del diploma deteriorado. El nuevo diploma deberá llevar en un lugar destacado la palabra DUPLICADO, la fecha y el número de la resolución que autoriza su expedición. En caso de que el diploma contenga errores de forma, se expedirá uno nuevo. El nuevo diploma deberá ser suscrito por

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0295 DE 2020 POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 16.

las autoridades académicas del momento y deberá contener el número de la resolución que autoriza la reexpedición.

CAPITULO VIII
Distinciones e Incentivos

ARTÍCULO 41. Estímulos. El ICC podrá estimular a los estudiantes sobresalientes de los programas de posgrado, con diferentes acciones de apoyo y reconocimiento público certificado.

ARTÍCULO 42. Reconocimiento a trabajo de grado. se establecen las distinciones Trabajo de Grado Meritorio y Trabajo de Grado Laureado.

ARTÍCULO 43. Del Trabajo de Grado Meritorio. La declaración de meritorio es el reconocimiento institucional de las calidades sobresalientes de trabajos de grado elaboradas en los programas de posgrado. La distinción será otorgada por el ICC por solicitud de los jurados en el momento de la sustentación del trabajo de grado, dejándose constancia en el acta de grado y según el procedimiento establecido para tal efecto.

ARTÍCULO 44. Del Trabajo de Grado Laureado. La declaración de laureado es la máxima distinción que se concede a los trabajos de grado de posgrado por su aporte al desarrollo del conocimiento. La distinción será otorgada por el ICC, por solicitud de los jurados en el momento de la sustentación del trabajo de grado, dejándose constancia en el acta de grado y según el procedimiento establecido para tal efecto.

ARTÍCULO 45. De la movilidad estudiantil. Los programas en particular y el ICC como institución, podrá adelantar acciones para facilitar movilidad estudiantil tanto de carácter nacional como internacional a estudiantes sobresalientes y aquellos con los promedios más altos.

ARTÍCULO 46. Otros estímulos. El ICC podrá ofrecer otros estímulos adicionales a los mencionados, entre los cuales se encuentran:

- Residencia por un periodo determinado en las instalaciones de la Hacienda Yerbabuena, para un (1) estudiante cuyo propósito sea adelantar el trabajo de grado y/o trabajo de investigación.
- Bonos especiales de descuento en compra de libros del Sello Editorial Caro y Cuervo para los dos (2) estudiantes de cada programa de posgrado que obtengan los mejores promedios acumulados de su cohorte en la totalidad del pensum académico.

Parágrafo. Para acceder a la posibilidad de un periodo de residencia en las instalaciones de la Hacienda Yerbabuena, los estudiantes interesados tendrán que presentar la solicitud por escrito ante la secretaría de facultad, la cual será estudiada en el marco de la reglamentación respectiva, para el uso de dicho espacio. En caso de presentarse varias solicitudes, se dará prioridad al estudiante de promedio histórico más alto en el momento de la solicitud.

CAPÍTULO IX
Participación democrática

ARTÍCULO 47. De la participación de los estudiantes en los órganos de dirección. Los estudiantes que cursan los programas de posgrado, podrán participar en la deliberación de varios órganos de la Facultad Seminario Andrés Bello a través de representantes estudiantiles, según dispongan las normas y Resoluciones vigentes.

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0295 DE 2020 POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 17.

Parágrafo Primero. La Oficina de Bienestar Universitario podrá encargarse de organizar y mediar la elección de los representantes estudiantiles, procurando la participación de todos los estudiantes de los programas de posgrado.

Parágrafo Segundo. El período de los representantes estudiantiles será de dos años. En la misma elección se elegirá un principal y un suplente quien reemplazará al principal por renuncia, retiro del programa o incapacidad temporal que lo imposibilite asistir a una reunión.

ARTÍCULO 48. Elección de representante de estudiantes en el Comité Académico de cada programa de posgrado. En cada programa de posgrado se elegirá al inicio de cada cohorte, un representante estudiantil y su suplente para que represente a los estudiantes ante el Comité Académico de su respectivo programa.

ARTÍCULO 49. Elección de representante de estudiantes en el Consejo de Facultad. Los representantes estudiantiles elegidos para el Comité Académico de cada uno de los programas de posgrado, se reunirán para elegir por votación o consenso, un representante principal y un suplente que los representará ante el Consejo de Facultad y Consejo Académico, lo cual quedará registrado en la respectiva acta estudiantil.

ARTÍCULO 50. Elección de representante de estudiantes en el Comité de Bienestar Universitario. En las mismas fechas de elección de representantes estudiantiles ante los Comités Académicos de los programas de posgrado, se podrá elegir el representante de estudiantes y su suplente para que los representen ante el Comité de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO X Régimen disciplinario

ARTÍCULO 51. Sanciones disciplinarias. Los estudiantes de la Facultad Seminario Andrés Bello podrán ser sancionados disciplinariamente por incumplimiento de los deberes, abuso de los derechos, e incursión en las conductas descritas en este reglamento como faltas disciplinarias; lo anterior, con el fin de salvaguardar la honestidad y buena fe entre los miembros de la comunidad académica, así como para fomentar los principios y valores del ICC, la sociedad y el Estado.

Parágrafo. Las faltas disciplinarias se sancionarán según su gravedad, teniendo en cuenta el grado de culpabilidad del investigado y sin perjuicio que la conducta sea susceptible de ser sancionada civil o penalmente, entre otras.

ARTÍCULO 52. Faltas disciplinarias. El comportamiento que enmarque dentro de alguna de las categorías de faltas, podrá dar lugar a la acción disciplinaria e imposición de sanciones, en particular aquellas conductas que conlleven el incumplimiento de los deberes o extralimitación de los derechos, que afecten la convivencia, la confianza de la comunidad estudiantil o el desarrollo de los objetivos de la Facultad Seminario Andrés Bello.

ARTÍCULO 53. Faltas académicas. Es aquel comportamiento que infringe reglas del Instituto sobre aspectos académicos y aquellas relacionadas con el desarrollo de una actividad académica. Configuran faltas académicas, entre otras, las siguientes conductas:

1. Copiar total o parcialmente en exámenes, tareas y demás actividades académicas.
2. Usar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
3. Utilizar citas o referencias falsas o utilizarlas indebidamente.

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0295 DE 2020 POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 18.

4. Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizados por otra persona;
5. Incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a su autoría.
6. Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
7. Sustraer, obtener, acceder o conocer los cuestionarios o temarios de una prueba académica que está por realizarse sin el consentimiento del profesor.
8. Firmar por otro la lista de control de asistencia, así como solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar la veracidad de la lista.
9. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
10. Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo.
11. Suministrar información falsa en los documentos académicos que entrega.
12. Alterar el contenido de una evaluación ya corregida para obtener una recalificación.
13. Cualquier otro comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica del Instituto, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo que se resuelva en la correspondiente investigación disciplinaria, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos se sancionará con la asignación de la nota hasta de cero punto cero (0.0) en la respectiva evaluación, trabajo o prueba.

ARTÍCULO 54. Otras faltas. Además de las conductas previstas en la ley, son conductas que atentan contra la Institución, el bienestar colectivo e individual, entre otras, las siguientes:

1. Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir a visitantes, profesores, estudiantes, empleados y demás personas vinculadas al Instituto.
2. El uso de documentos falsos para hacerlos valer ante el Instituto con el fin de obtener un beneficio propio o ajeno, por ejemplo, excusas médicas, diplomas, entre otros.
3. La falsificación de documentos relacionados con exámenes o calificaciones.
4. Atentar contra la seguridad individual o colectiva de los integrantes de la comunidad académica.
5. Impedir la libertad de cátedra mediante acciones no autorizadas.
6. Utilizar indebidamente y con fines diferentes a los que han sido destinados, los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones y sus recursos físicos, materiales e inmateriales, así como el buen nombre del Instituto.
7. Producir, suministrar, distribuir o comercializar sustancias psicoactivas ilegales y bebidas alcohólicas en predios o instalaciones del Instituto.
8. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de alguna actividad institucional.
9. Encontrarse bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrópicas en predios o instalaciones del Instituto.
10. Ocasionar daños en bienes del Instituto.
11. Impedir la participación de los integrantes de la comunidad académica en los procesos de elección de sus representantes.
12. La tenencia o almacenamiento de explosivos o armas de fuego.
13. Sustraer ilícitamente bienes del Instituto o de terceros.
14. Las demás que vulneren los deberes y prohibiciones de los estudiantes establecidos en las normas y reglamentos vigentes en el Instituto.

ARTÍCULO 55. Calificación de las faltas. Según la gravedad de la conducta realizada, las faltas se clasifican en:

1. Leves.

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0295 DE 2020 POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 19.

2. Graves.
3. Gravísimas.

ARTÍCULO 56. Criterios para la calificación de las faltas. La conducta que origine una sanción disciplinaria deberá ser analizada de acuerdo con su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes, entre otros, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. La modalidad de la conducta: dolosa, culposa o preterintencional.
2. La naturaleza de la falta y sus efectos o perjuicios causados en la integridad de las personas y a los bienes del Instituto.
3. Las circunstancias particulares del estudiante.
4. El grado de afectación al Instituto y/o los miembros de la comunidad académica.
5. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
6. Motivos o fines perseguidos por el estudiante en desarrollo de la conducta.
7. Los antecedentes disciplinarios del estudiante.

ARTÍCULO 57. Circunstancias agravantes. Al momento de valorar la conducta del estudiante y la respectiva calificación de la falta, se deberá verificar si se configura alguna de siguientes circunstancias agravantes:

1. Reincidir en la comisión de faltas al reglamento estudiantil y demás normas señaladas por el ICC.
2. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes o servidores del ICC.
3. Cuando la falta haya sido cometida por un estudiante que se encuentre representando al Instituto en un evento nacional o internacional.
4. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
5. Realizar la falta para ocultar otra.
6. Cuando con la misma acción u omisión, infrinja varias disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 58. Circunstancias atenuantes. En el momento de realizar la respectiva calificación de la falta, se debe valorar la existencia de circunstancias atenuantes, a saber:

1. Buena conducta anterior del estudiante.
2. No tener antecedentes disciplinarios.
3. Haber sido inducido por otro a cometer la falta, o la influencia de situaciones o circunstancias determinantes en la realización de la conducta.
4. La aceptación de la falta antes de la presentación de descargos.
5. Evitar la consumación del hecho.
6. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario o de la etapa de indagación.
7. Procurar voluntariamente la disminución o anulación de las consecuencias jurídicas, o evitar la vulneración de los intereses jurídicos protegidos.

ARTÍCULO 59. Clases de sanción. Las sanciones serán aplicadas según la calificación de la falta. La sanción correspondiente a cada falta es la siguiente:

1. Las faltas gravísimas: serán sancionadas con expulsión, que implica la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos del Instituto, hasta por un plazo máximo de tres (3) años. Copia de esta sanción se registrará en la hoja académica del estudiante.

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0295 DE 2020 POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 20.

2. Las faltas graves: podrán ser sancionadas con la imposición de matrícula condicional, durante el tiempo necesario para cumplir la condición según la gravedad de la infracción; o con la suspensión, que consiste en la exclusión temporal del estudiante hasta por 180 días calendario sin perjuicio del avance del semestre académico. Copia de esta sanción se registrará en la hoja académica del estudiante.
3. Las faltas leves serán sancionadas mediante una amonestación escrita, es decir, un llamado de atención al estudiante, caso en el cual se registrará la amonestación en la hoja académica del estudiante.

ARTÍCULO 60. Competencias. La indagación preliminar estará a cargo del funcionario designado por la Facultad Seminario Andrés Bello quien determinará la procedencia o no de la investigación disciplinaria. La primera instancia estará a cargo del Subdirector Académico quien podrá solicitar un concepto al Consejo de Facultad, mientras que la segunda instancia estará a cargo del Director del ICC quien a su vez podrá solicitar un concepto al Consejo Académico. Dentro del proceso disciplinario se nombrará un secretario técnico para efectos procesales.

ARTÍCULO 61. Inicio del procedimiento disciplinario. El proceso se iniciará mediante solicitud escrita de cualquier interesado o miembro de la comunidad académica, la cual se radicará ante la Secretaría de la Facultad Seminario Andrés Bello para gestione la designación del funcionario encargado de adelantar la investigación preliminar.

ARTÍCULO 62. Etapas del Procedimiento Disciplinario. El procedimiento disciplinario se adelantará mediante las siguientes etapas: indagación preliminar, investigación disciplinaria y decisión.

ARTÍCULO 63. Indagación Preliminar. Cuando no exista certeza sobre la ocurrencia de la conducta, los posibles autores de esta o la procedencia de la investigación disciplinaria. El funcionario designado por la Facultad Seminario Andrés Bello iniciará la indagación preliminar por un término máximo de quince (15) días hábiles, al cabo de los cuales procederá a evaluar las pruebas recaudadas y determinar:

1. Archivar las diligencias, cuando el hecho denunciado no existió o no se encontró mérito para continuar con la investigación. Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación ante el subdirector académico.
2. Recomendar la apertura formal de la investigación, remitiendo la información recaudada al Subdirector Académico.

ARTÍCULO 64. Investigación Disciplinaria. La investigación disciplinaria tendrá por objeto verificar si se transgredió el régimen disciplinario. Para tal efecto se deberá identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la conducta con el fin de determinar si hay responsabilidad del investigado o si éste actuó bajo una causal de exclusión de la responsabilidad, así como para identificar si se causaron perjuicios al orden académico, bienestar individual y colectivo, orden institucional y a los bienes del ICC.

En la investigación disciplinaria se surtirán los pasos que se describen a continuación:

1. **Auto Apertura.** El auto de apertura de la investigación disciplinaria se notificará personalmente al estudiante, para lo cual, la Secretaría de la Facultad remitirá una citación al estudiante a la dirección registrada, informándole que debe comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma para notificar el auto respectivo.

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0295 DE 2020 POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 21.

Cuando no sea posible la notificación personal, la Secretaría de Facultad procederá a realizar la notificación por Edicto, que se efectuará mediante publicación en la cartelera que para tal efecto disponga y por el término de tres (3) días hábiles.

El término para adelantar esta etapa de investigación será máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del auto de apertura de investigación. Una vez vencido el término otorgado, se procederá, mediante providencia motivada, a la evaluación de mérito del material probatorio recaudado, con el fin de determinar el archivo del proceso o proceder con el Auto de Cargos.

2. **Auto de Cargos.** El auto de cargos deberá indicar: a) La identificación del presunto autor de la conducta; b) Una relación clara de los hechos jurídicamente trascendentes para la determinación de la conducta investigada, indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se realizó; c) Las normas disciplinarias presuntamente violadas, estableciendo el concepto de violación, la modalidad específica de la conducta y los criterios para establecer su gravedad o atenuación; d) El cargo que se le endilga; e) La calificación de la falta; f) Las pruebas recaudadas; g) El análisis de elementos probatorios que fundamentan cada uno de los cargos formulados y h) indicar que contra el auto de cargos no procede recursos.
3. **Notificación del auto de cargos.** El auto de cargos deberá ser notificado de manera personal al estudiante involucrado. Para tal efecto, la Secretaría de Facultad enviará una citación al estudiante informándole que se deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma para notificar el auto respectivo.
En caso de que el estudiante no se presente a notificarse de manera personal, se le enviará una copia del auto de cargos a la dirección registrada en su hoja de vida académica, indicándole que se le asignará un defensor de oficio que podrá ser un estudiante de consultorio jurídico de cualquier universidad ubicada en Bogotá D.C.
4. **Descargos.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Auto de Cargos, el estudiante o su defensor podrán presentar descargos de forma verbal o escrita, ante el Despacho de conocimiento, en el cual expresará sus argumentos sobre los puntos contenidos en el auto de cargos y podrá solicitar y presentar las pruebas que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa.
Si el estudiante ni su apoderado hacen uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, se entiende que se atienen a lo probado en el proceso.
5. **Práctica de pruebas.** La práctica de las pruebas decretadas o de oficio se realizará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles decisión que serán notificada al estudiante. Contra la decisión que niega la práctica de pruebas podrá interponerse el recurso de reposición, mediante escrito motivado y presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 65. Decisión. La decisión en primera instancia será adoptada por el Subdirector Académico, la cual será notificada de manera personal al estudiante. Para tal efecto, la Secretaría de Facultad enviará al estudiante una citación informándole que deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de esta, para proceder con la notificación respectiva.
Cuando no sea posible la notificación personal, la Secretaría de Facultad procederá a realizar la notificación por edicto, que se efectuará mediante publicación en la cartelera que para tal efecto disponga y por el término de cinco (5) días hábiles.

Una vez en firme la decisión, será ejecutada administrativamente en la Facultad Seminario Andrés Bello y la Secretaría de la Facultad archivará las copias del fallo en la hoja académica del estudiante.

ARTÍCULO 66. Recursos. Contra la decisión de primera instancia procederán los siguientes

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0295 DE 2020 POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 22.

recursos:

1. **Reposición.** Es la solicitud de reconsideración de una decisión ante la misma instancia que la profirió. Se deberá solicitar máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.
2. **Apelación.** Es la solicitud de reconsideración de la decisión ante una instancia inmediatamente superior y la cual se deberá solicitar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

El recurso debe constar por escrito y deberá contener los motivos de inconformidad sobre la valoración probatoria o las razones y argumentos que llevaron a la decisión, entre otros. En el recurso no se podrán aportar nuevas pruebas diferentes a las debatidas en el proceso.

ARTÍCULO 67. Segunda Instancia. La segunda instancia será competencia del director del ICC; en ella, se podrán decretar pruebas de oficio, si lo considera pertinente, para lo cual tendrá un término de quince (15) días hábiles para practicarlas y proferir el fallo de fondo correspondiente.

La decisión en segunda instancia será adoptada por el director del ICC previa revisión del concepto emitido por el Consejo Académico cuando haya sido solicitado, la cual será notificada en los términos señalados para la primera instancia. Contra esta decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 68. Suspensión provisional. En el caso de faltas graves o gravísimas se puede suspender temporalmente al estudiante mientras se realiza la investigación correspondiente sin que ello implique un juicio de responsabilidad. El término máximo de suspensión será de un mes contado desde el inicio del proceso de investigación, tiempo en el cual no computarán las fallas ni las notas del respectivo corte académico. Contra esta decisión no procede recurso.

ARTÍCULO 69. Recusaciones e Impedimentos. En caso de que algún miembro que interviene en la indagación, investigación o juzgamiento, se declare impedido o sea recusado, deberá ser reemplazado por otro que designe el superior funcional.

Parágrafo. La recusación presentada por el estudiante deberá constar por escrito motivado para que sea resuelta por el órgano competente. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 70. Acumulación de investigaciones. Cuando un estudiante cometa varias conductas simultáneas que vulneren la convivencia y el orden universitario, se investigarán y decidirán en una sola actuación.

ARTÍCULO 71. Garantía de Defensa. En todo proceso disciplinario, el estudiante podrá contar con una defensa técnica que él considere de su confianza o en su defecto mediante un abogado de oficio que puede ser un estudiante de consultorio jurídico de una universidad.

CAPÍTULO XI

De las disposiciones finales y transitorias

ARTÍCULO 72. Interpretación. Corresponde al Consejo de Facultad la interpretación de las normas consagradas en el presente reglamento y en caso de duda, presentará el caso ante el Consejo Académico para que determine la interpretación y alcance de la norma.

ARTÍCULO 73. Reformas. Cuando el desarrollo del ICC lo requiera o las disposiciones legales lo exijan, se podrá reformar parcial o totalmente el presente reglamento en beneficio de la comunidad

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0295 DE 2020 POR LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 23.

académica.

ARTÍCULO 74. Favorabilidad. Cuando existan dudas en la interpretación del presente reglamento se deberán interpretar atendiendo el principio de favorabilidad hacia el estudiante.

ARTÍCULO 75. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución que contiene el Reglamento Estudiantil, empezará a regir a partir del día siguiente de su expedición y deroga la Resolución 020 de 2018 y demás disposiciones que le sean contrarias.

No obstante, las actuaciones y situaciones administrativas de los estudiantes que hayan iniciado en vigencia de las resoluciones derogadas y que sólo puedan ser resueltas en virtud de las mismas, continuarán con la aplicación de dicha norma hasta la finalización del trámite.

ARTÍCULO 76. De conformidad con lo preceptuado en el inciso primero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 9 de diciembre de 2020

CARMEN MILLÁN

Revisó: Juan Manuel Espinosa, Subdirector Académico
Revisó: Javier Fandiño, Decano Facultad Seminario Andrés Bello
Revisó: Patricia Reyes, consultora en temas educativos y académicos del ICC
Revisó: Rosario Rizo Navarro, Subdirectora administrativa y financiera
Proyectó: William Javier Rodríguez, abogado externo ICC